Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4763/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4763/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 23 de agosto de 2023	Sentido: **REVOCAR** la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos		Folio de solicitud: 092074223002373
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicito información de los comerciantes que participaron en los eventos de la Semana Mayor.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que el evento semana mayor no se llevo a cabo.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Sobre la no entrega de información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V**, REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Eventos, alcaldía, permisos, comercio en vía pública.	

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4763/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos,** se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	17
RESOLUTIVOS	18

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de junio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074223002373**, mediante la cual requirió:

> *"*Me refiero a los permisos otorgados y recursos económicos captados por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, por el evento denominado SEMANA MAYOR, que tuvo lugar del 6 al 9 de abril de 2023, de los cuales solicito me informe:
>
> 1.- El nombre de cada uno de los comerciantes, el giro que se autorizó, los metros que se autorizaron, la calle donde se autorizó que realizaran su actividad, el periodo por el cual se le autorizo que realizaran su actividad y el monto por día que pago cada comerciante por el uso de la vía pública.
>
> 2.- De los comerciantes a los que se les permitió trabajar durante el periodo comprendido entre el 6 y el 9 de abril de 2023 y que NO TENIAN UNA AUTORIZACION PREVIA, solicito me informe cuantos de estos comerciantes ingresaron al evento por día y cuanto le cobro la Alcaldía a cada comerciante para permitirles que realizaran su actividad.
>
> 3.- De los titulares de juegos mecánicos o de feria que se instalaron en el evento solicito me informe nombre de cada uno de los titulares de juegos mecánicos, tipo de juego que instalo, número de metros que se les autorizo utilizar, calle donde se instalaron y pago que realizo cada uno para poder trabajar durante el evento por día.
>
> 4.- Solicito me informe cuales fueron los controles que utilizo la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, para garantizar que los recursos que se captaron, se reunieran con legalidad y transparencia sin que se diera lugar a duda en cuanto a la certeza del recurso autogenerado que se obtendría.
>
> 5.- Solicito me informe cuanto fue el total del recurso captado por concepto de la SEMANA MAYOR 2023.
>
> 6.- Solicito me proporcione copia del comprobante de depósito en la correspondiente cuenta de autogenerados de la Alcaldía por concepto del recurso captado por concepto de SEMANA MAYOR..." *(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Entrega a través del portal*" e indicó como medio para recibir notificaciones *"A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 27 de junio de 2023, la ***Alcaldía Cuajimalpa de Morelos,*** en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de

información, mediante el oficio **DGJG/DG/SGMSP/JUDVOP/1477/2023** de fecha 22 de junio de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

1. El nombre de cada uno de los comerciantes, el giro que se autorizó, los metros que se autorizaron, la calle donde se autorizó que realizaran su actividad, el periodo por el cual se le autorizo que realizaran su actividad y el monto por día que pago cada comerciante por el uso del al vía pública.
Al respecto me permito informarle que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Departamental a mi cargo, no se encontró registro alguno de la festividad denominada Semana Mayor que usted menciona.

2.- De los comerciantes a los que se les permitió trabajar durante el periodo comprendido entre el 6 y el 9 de abril de 2023 y que NO TENIAN UNA AUTORIZACION PREVIA, solicito me informe cuantos de estos comerciantes ingresaron al evento por día y cuanto le cobro la Alcaldía a cada comerciante para permitirles que realizaran su actividad.
Le informo que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Departamental a mi cargo, no se encontró registro alguno de la festividad denominada Semana Mayor que usted menciona.

3.- De los titulares de juegos mecánicos o de feria que se instalaron en el evento solicito me informe nombre de cada uno de los titulares de juegos mecánicos, tipo de juego que instalo, número de metros que se le autorizo utilizar, calle donde se instalaron y pago que realizo cada uno para poder trabajar durante el evento por día.
Le indico que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Departamental a mi cargo, no se encontró registro alguno de la festividad denominada Semana Mayor que usted menciona.

4.- Solicito me informe cuales fueron los controles que utilizo la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, para garantizar que los recursos que se captaron, se reunieran con legalidad y transparencia sin que se diera lugar a duda en cuanto a la certeza del recurso autogenerado que se obtendría.

5.- Solicito me informe cuanto fue el total del recurso captado por concepto de la SEMANA MYOR 2023.
Me permito informarle que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Departamental a mi cargo, no se encontró registro alguno de la festividad denominada Semana Mayor que usted menciona.

6.-Solicito se me proporcione copia del comprobante de depósito en la correspondiente cuenta de autogenerados de la Alcaldía por concepto del recurso captado por concepto de SEMANA MAYOR." (SIC)

Le reitero que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Departamental a mi cargo, no se encontró registro alguno de la festividad denominada Semana Mayor que usted menciona.

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 04 de julio de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"ME INCONFORMO PORQUE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA MIENTE Y DE UNA MANERA BURDA Y MAL INTENCIONADA OCULTA LA INFORMACIÓN SOLICITADA RELACIONADA CON EL EVENTO DENOMINADO SEMANA MAYOR, QUE ES LA FORMA COMO LA ALCALDIA NOMBRO A LA FERIA DE SEMANA SANTA Y DE LA CUAL DIO PERMISOS Y COBRO UNA CANTIDAD DE DINERO POR PUESTO POR METRO Y POR DIA Y DE LOS CUALES NO PUBLICA EN EL SIPOT INFORMACION COMO ES SU OBLIGACION NI TAMPOCO PROPORCIONA LA INFORMACION CUANDO SE LE SOLICITA A TRAVÉS DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA COMO ES EL CASO QUE NOS OCUPA, Y DIGO QUE LA ALCALDÍA MIENTE PORQUE INCLUSO EN SU PORTAL DE INTERNET SE PUEDE LEER: "CUAJIMALPA LISTA PARA LA SEMANA MAYOR" , LO CUAL SE PUEDE VERIFICAR EN EL SIGUIENTE ENLACE:
https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/cuajimalpa-lista-para-la-semana-mayor/
COMO DESCONFIO DE LA ALCALDIA Y PUEDE DARSE EL CASO QUE RETIRE EL ENLACE, TAMBIEN LO ANEXO AL PRESENTE EN ARCHIVO PDF.
ASI MISMO COMO PRUEBAS ADICIONALES, SE PUEDE LEER INFORMACIÓN RELACIONADA EN LOS SIGUIENTES ENLACES:

https://ntcd.mx/nota-alcaldias-inicia-semana-santa-cuajimalpa-domingo-ramos201915429

https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/semana-santa-dejo-en-cuajimalpa-una-derrama-economica-de-17-mdp/

DE IGUAL FORMA SE PUEDE CORROBORAR LO MENCIONADO A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES NOTICIEROS QUE INFORMARON SOBRE EL EVENTO.

https://www.youtube.com/watch?v=yuh5jWkcmzM&ab_channel=NM%C3%A1s

https://www.youtube.com/watch?v=TMcaSDrOdd4&ab_channel=NM%C3%A1s

DE IGUAL FORMA A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES VIDEOS GRABADOS POR VISITANTES SE PUEDE CORROBORAR QUE EL EVENTO SI EXISTIO.

https://www.youtube.com/watch?v=ZNRKV5mRUyQ&ab_channel=MISS

https://www.youtube.com/watch?v=pp6zp4-1cEY&ab_channel=predatorpumagst

https://www.youtube.com/watch?v=p17b7GuBbkQ&ab_channel=QucoRuiz

SIN EMBARGO Y PESE A TODA ESTA EVIDENCIA LA JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VÍA PÚBLICA INFORMO QUE NO TIENE REGISTRO ALGUNO DEL EVENTO DENOMINADO SEMANA MAYOR. LO CUAL ES REITERO FALSO Y SOLO MUESTRA LA MALA INTENCION QUE TIENE LA ALCALDÍA DE NO TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS O EN SU CASO NO TIENE Y ESTA OBLIGADA A TENER.

POR LO ANTERIOR SOLICITO AL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO REVISAR LA PRESENTE SOLICITUD Y LA RESPUESTA QUE DA LA ALCALDÍA, Y DE CONSIDERARLO PROCEDENTE, ORDENAR A LA ALCALDÍA QUE ENTREGUE LA INFORMACION DE LA MANERA SOLICITADA ES DECIR POR MEDIOS ELECTRONICOS Y SIN COSTO..."(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **07 de julio 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El sujeto obligado en fecha 26 de julio de 2023, remitió a esta ponencia, sus manifestaciones y alegatos y una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 18 agosto de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA[1]

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado información sobre el evento denominado semana mayor.

El Sujeto Obligado informo que no se ha llevado a cabo un evento con esa denominación.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado no entrego la información solicitada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrego información a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 2**. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
>
> *…"*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

> *"**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*
>
> ***Artículo 12**. (…)*
>
> ***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*
>
> ***Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Dicho lo anterior el sujeto obligado en respuesta inicial informa que no se realizo un evento con dicha denominación, así mismo se reitera en sus manifestaciones y alegatos.

Por lo que esta ponencia se dio a la tarea de realizar una búsqueda de indicios que nos lleven a obtener información sobre la realización del evento solicitado.

Una vez revisadas las redes sociales oficiales de la alcaldía se encontró lo siguiente:

Por lo anterior podemos observar que la alcaldía realiza la invitación a la población en general sobre un evento denominado “Semana mayor” feria de

Cuajimalpa 2023, por lo que se puede observar que se realizo dicho evento y de esta forma debe informarse lo solicitado.

De esta forma la información debe ser buscada en todas y cada una de las unidades administrativas competentes de la alcaldía sin dejar de lado la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
…”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**[2].

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[3]

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769
3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la infomación en todas y cada una de sus areas administrativas, sin dejar de lado la Direción General Jurídica y de Gobierno, para que en el ambito de sus atribuciones entregue respuesta a cada uno de los seis requerimeintos de la solicitud inicial.
- Lo anterior debera de ser notificado a la persona recurrente mediante correo electrónico.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO